Providencia: Apelación de auto

Proceso: Ordinario Laboral

Radicación No: 66001-31-05-005-2019-00200-01

Demandante: Doralba Vanegas Holguín

Demandado: Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca – Servicopava Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación

Magistrada ponente: Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda.

Magistrada que salva voto: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón.

**SALVAMENTO DE VOTO**

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad frente a la providencia mayoritaria por las siguientes razones:

En este asunto se pide que se declare que la CTA fue una simple INTERMEDIARIA en la relación que tuvo la demandante con AVIANCA entre el 01/06/2002 hasta el 16/06/2017; además, que se declare que Servicopava CTA en liquidación, actuó como mera intermediaria desde el 01/02/2013 al 13/03/2017, y por ello es solidariamente responsable de las obligaciones laborales causadas durante dichos interregnos.

En cambio, en la transacción que se celebró entre Doralba Vanegas y la CTA SERVICOPAVA, lo que se TRANSÓ fueron derechos COOPERADOS, ASOCIATIVOS, jamás laborales, de manera que no veo la razón por la cual se le impida a la demandante dirimir en la justicia ordinaria laboral las pretensiones de índole laboral que pretende, bajo el argumento de que se transigieron derechos cooperados. Aceptar que una transacción con una CTA fulmina cualquier intervención del juez laboral bajo la figura de cosa juzgada, es una patente de corso para mantener la mala práctica de disfrazar una verdadera relación laboral con la vinculación a través de una CTA que en muchos casos actúan como meras bolsas de empleo.

Los efectos de cosa juzgada de la transacción, presupone que entre las partes se haya transigido los mismos derechos que se están pidiendo ante la justicia, cosa que en este caso no ocurre. De manera que debió confirmarse la decisión de primera instancia

En estos términos sustento mi salvamento de voto.



**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada